

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. Se hace la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Inantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 99 de 8 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Presidente de la Diputación provincial de Huesca en instancia de 30 de Septiembre último, haciendo presente las dificultades que se han presentado á la Comisión mixta durante el periodo de observación de los mozos á consecuencia de lo que previenen los artículos 129 y 138 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 13 de Febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 37); teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 225 del Reglamento para aplicación de la citada ley, y que si bien el ramo de Guerra siempre coadyuva á todo lo que redunde en beneficio del mejor servicio del Estado, las atenciones de que se trata están á cargo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, pues hasta que ingresan en Caja los mozos de cada reemplazo no pasan á depender de este Ministerio,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en caso de necesidad y cuando por aquellas Corporaciones civiles se solicite, las Autoridades militares continúen como hasta ahora, facilitando á las Comisiones mixtas de Reclutamiento los locales personal y utensilios que necesiten para el servicio de que se trata, siempre que los haya disponibles y las necesidades militares lo consientan, aunque dicha concesión se hará con la condición indispensable de que por las referidas Comisiones mixtas se adelanten los fondos necesarios para las atenciones que

por todos conceptos tengan que abonar las zonas por cuenta de aquéllas y por el tiempo que dure la observación, teniendo además presente respecto al utensilio que se les facilite el importe de los gastos que puedan originarse por deterioro ó cualquier otro concepto. A este último fin los Parques de Intendencia manifestarán la cuantía á que pueda ascender esta atención, pasando los cargos mensualmente, y liquidando las zonas con las Comisiones mixtas una vez terminado el periodo de observación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1916.—Luque
 («Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso para cubrir por oposición 30 plazas de Aprendices Torpedistas electricistas.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto concierne á los exámenes y norma para la adjudicación de las plazas se ajustarán á las reglas correspondientes aprobadas por Real orden de 27 del actual (D. O. núm. 74).

3.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enumerado, empezando el día 1.º de Julio del año actual, y versarán sobre los ejercicios teóricos de Aritmética, Geometría y Física, y los ejercicios prácticos en la forma y extensión que detallan los programas y disposiciones de las referidas reglas.

4.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se dará la mayor publicidad á esta Soberana disposición por los medios á su alcance.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1916.—Miranda.—Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central.—Sres. Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Cartagena y Ferrol y Comandantes de Marina de Barcelona y Bilbao.—Señores

(«Gaceta» núm. 90 de 30 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Resultando que por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, se participa á este Ministerio, que hasta ahora no han dado resultado alguno sus gestiones para conseguir que se constituya en Madrid una representación única de todos los productores de hulla españoles, y que siendo urgente el adoptar disposiciones que atenuen en lo posible el conflicto enorme que crea la escasez y carestía de combustible, propone la ejecución de diferentes gestiones previas para fundamentar la resolución que en su día haya de adoptarse:

Considerando que es requisito previo á cualquier determinación que haya de dictarse, el conocer exactamente los precios de venta actuales, los que regían en 1.º de Agosto de 1914, y las causas que hayan obligado á los productores á elevar los precios en esa proporción,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En el plazo de ocho días, á contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» todas las minas de carbón de España, remitirán á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, una relación de los precios actuales de venta, de las diferentes clases de carbón que produzcan, añadiendo cuáles eran sus precios en 1.º de Agosto de 1914;

2.º Las Sociedades ó particulares dueños de minas de carbón podrán, si lo estiman oportuno, unir á esa relación las consideraciones que justifiquen el aumento de los precios entre las citadas fechas, y

3.º Los que sin alegar justa causa dejen de cumplir lo preceptuado en los números anteriores, se entenderán que se niegan á coadyuvar con el Gobierno á la solución del problema, y respecto de ellas se adoptarán las disposiciones que procedan.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1916.—Salvador.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 92 de 1 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios aspi-

rante alguno de los que actuaban en las oposiciones para proveer las Cátedras de Física general vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas las aludidas Cátedras, disponiendo que desde luego se anuncie al turno de concurso de traslación que les corresponde á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1916.—Burrell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el R. D. de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 90 de 30 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Rafael Porter y Castañeda, natural de Barcelona, Presbítero.

Madrid 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta

(«Gaceta» núm. 86 de 26 Marzo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 801.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.202.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Abelmo Baño, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Marzo último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Demetria y Rita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarón y en el paraje llamado Puente de los Molinos; lindando por N. mina «San Carlos» y Demasia a «San Benito y San Francisco»; por E. dicha «San Carlos» y «San Benito y San Francisco»; por S. esta última mina, y por O. la misma mina y «Segundo San Roque»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «San Carlos», situado al S. 28° y un cuarto O. y a 73'50 metros de la arista SO. del corral de la casa de D. Celestino Negrete, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Demetria y Rita», núm. 6.567, a cuyo terreno se aspira; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 100; 2.ª a 3.ª E. 100; 3.ª a 4.ª S. 300; 4.ª a 5.ª O. 400; 5.ª a 6.ª N. 100; 6.ª a 7.ª E. 200, y 7.ª a punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 6 de Abril de 1916.—José Carbonell.

Número 800.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Aprovechamiento de pastos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las respectivas Alcaldías, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913, y a lo que consta en el referido estado; admitiéndose proposiciones a cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los señores Alcaldes a lo que previenen las condiciones segunda a quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

Madrid 13 de Marzo de 1916.—El Inspector, José Secall.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos

Situación.	Número y denominación del monte.	Especie de ganados y número de cabezas		Superficie		Lotes.	Tasación.	Tiempo por que se subastan.	Cantidad que el rematante abonará para gastos de indemnizaciones.	Fecha de la subasta.
		Lanar.	Cabrío.	Aprovechada.	Acotada.					
Pueblo.										
Blanca.	42—Sierra de la Pila.	1.600	160	1.400	472	1.º	734	Hasta el 30 de Septiembre de 1916.	101'09	22 Abril 1916, á las diez.
Fortuna.	50—Barranco del Deán.	230	»	200	30					
Id.	51—Cabezo de los Ciegos.	345	»	229	»					
Id.	52—Cabezo del Sastre.	920	»	800	101					
Id.	53—Cerro de las Carboneras.	195	»	95	»					
Id.	54—Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	345	»	209	»					
Id.	55—Cuerda de la Vereta, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	184	»	160	162	2.º	1.092	Id.	104'83	Idem id. á las diez.
Id.	56—Cuevas de Sollins.	195	»	202	»					
Id.	57—Fuente de Galán.	115	»	279	»					
Id.	58—Puntales de Sánchez.	184	»	172	»					
Id.	59—Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.	565	»	437	3					
Id.	61—Sierra del Lugar.	400	»	492	»					
Id.	62—La Solana.	345	»	318	»					
Id.	63—Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno.	115	»	259	14	3.º	5	Id.	12'07	Idem id. á las once.
Id.	60—Serratilla de Fuente Blanca.	20	»	48	»					

Cuarta sección.

Número 794.

Requisitoria.

Alvarado Perea Juan, hijo de José y de Francisca, natural de Abanilla (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Abanilla (Murcia), se supone se halle en Buenos Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juz instructor del Regimiento Infantería España, número 46, Don Eduardo Saleté Larrea, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena cinco de Abril de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Saleté.

Quinta sección.

Número 781.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1912.
Molina.

Manuel Torrano Fernández. 3 15

1915.—Alguazas.

José María Barquero Martínez. 51 40

1915.—Mala.

Herederos de D.ª Gabriela Pantoja. 340 76
Eleuterio Giménez Piñero. 25 79

1916.—Chinchón.

Tomás Bañegas Palazón. 14 51

1616.—Cotillas.

Antonio Alarcón Ruiz. 15 56
José Manuel Sandoval. 15 45
Francisco Vicente Martínez. 15 45

1916.—Archena.

Juan Pedro Luna Pérez. 7 29
Francisco Campuzano García. 15 57

Murcia 3 de Marzo de 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Pts. Cts.

Número 2.295.

Pliego.

Antonio Llamas Giménez.	23 40
Francisco Ponce Pérez..	53 05
1916.—Bullas.	
Florentina Nadal Ortín..	6 48
1915.	
Bartolomé Martínez Amor.	43 35

Número 788.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios del término municipal de Cehegin puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente a la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 15 de Abril del corriente año al 30 del mismo, para cuyos efectos se convoca a los señores propietarios del término municipal de Cehegin, para que se presenten en el Ayuntamiento durante el precitado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas, y facilitarles al mismo tiempo, de un modo verbal, todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes a sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivos, quedando a cargo del propietario las que contienen la calidad, extensión, producto líquido, contribución, circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúan inseguras ó les sean desconocidas, a excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia a él, y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya obtenido; y procediéndose en último resultado a la medición de sus fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados, cuando se conozca su domicilio, por la Alcaldía, a instancia del funcionario Catastral, ó directamente por éste si aquélla no lo hiciera; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondiesen a las citaciones se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario, con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gusto el personal, en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 4 de Abril de 1916.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Andrés Acosta, 2 pesetas.
Juan Acosta, 5.
Juan José García, 2'50.
Fernando García, 2.
Pedro Iniesta, 2'72.
Antonio Franco, 5.
Miguel López, 2'50.
Juan Lorente, 2.
Tomás Muñoz, 2'50.
Nicolás Martínez, 3'78.
Ramón Marín, 2'11.
Mariano San Nicolás, 1'50.

DESCONOCIDOS

Andrés Vicente, 1'67 pesetas.
José Madrid, 2'50.
Francisco Navarro, 2'11.
Fulgencio Vives, 1'67.
Vicente Juan, 2'11.
Josefa Pérez, 2'51.
Dolores Vicente, 1'50.
Emilio Alemán, 3'78.
Salvador Illán, 2.
Juan Vicente, 1'50.
Hros. de Julián Pagán, 20'84.
Miguel Quesada, 2.
Gregorio Sánchez, 5'84.
Francisco Sánchez, 3'94.
Antonio Onofre, 2'11.
María Alemán, 1'67.
Rosa Rubio, 3'78.
Juan Orenes, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 625.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal-Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARCELONA

Ignacio Servet, 14'38 pesetas.

CUEVAS

Manuel Flores, 1'83 pesetas.
Francisco Javier, 15'38.

HUERCAL

José Fernández, 2'24 pesetas.
María López Ortega, 1'65.

MADRID

Enrique Moreno, 10'78 pesetas.
Isabel Marsilla, 60'86.
Enrique Moreno, 10'78.

PULPI

Simón Quesada, 7'12 pesetas.
Ginés Pérez, 3.
Pedro Serrano, 3.

VITORIA

Carmelo Rueda, 4'13 pesetas.

VILLENNA

Manuel Corvera, 25'39 pesetas.

VALENCIA

María Concepción Cervera, 1'83 pesetas.

VELEZ RUBIO

José Jordán García, 3'95 pesetas.
Ginés Ballesta, 52'49.

VELEZ BLANCO

Joaquín González, 2'01 pesetas.
María Encarnación Gómez, 49'04.
Sebastián Navarro, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 9 de Marzo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA-ALTA

Diego García Avilés, 1'55 pesetas.
José Serrano, 2'55.
Francisco Serrano, 2.
José Antonio Sandoval, 2'56.
Joaquín Tornel, 2.
Carmen Vigueras, 2.
Tomás Conesa Iniesta, 2.

ESPINARDO

Semestrales.

Isabel Abellán López, 1'67 pesetas.
Josefa Aranda Fernández, 2'78.
Antonio Alarcón González, 1'61.
Manuel Alemán López, 2'23.
Francisco Lorente, 2.
María Teresa García, 2'55.
Antonio Garrigós, 2'55.
Francisco Gil, 2.
Pedro González, 2.
Miguel González, 2.
Juan González, 2'55.
José Hernández, 2'55.
María Hernández, 1'67.
Candelaria Hernández, 2'33.
Antonio Hernández, 2.
Juan Hernández, 2.
Antonio Lucas, 2'11.
Antonio López, 1'55.
Dolores López, 2.
Andrés Lucas, 2'12.
José López, 2'55.
María Marín, 2.

Juan Minguéz, 2'56.
 Pedro Mengual, 2'56.
 Andrés Meseguer, 2'56.
 Isabel Meseguer, 2'12.
 La misma, 2'12.
 Juan Molina, 2'11.
 Bartolomé Martínez, 2'11.
 Antonio Meseguer, 2.
 Josefa Molina, 1'65.
 Fernando Nicolás, 2'56.
 Dolores Martínez, 2.
 Alfonso Solano, 2'55.
 Juan Pereñiguer, 2'56.
 Francisco Peñalver, 2'55.
 Rosario Ramírez, 2'55.
 Blas de San Nicolás, 2'55.
 Eduardo Sánchez, 2'11.
 Francisco Trives, 2'55.
 Antonio Trives, 2'55.
 Juan Valverde, 1'67.
 Domingo González, 2'67.
 Fernando Gómez, 2.
 Antonio Peñalver, 2'67.
 Francisco Rabadán, 2.
 José Valera, 2'68.

BARQUEROS

Semestrales.

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.
 Pedro Tovar, 2.

Anuales.

Francisco Almarcha, 1'67 pesetas.

Antonio Almagro, 1'66.
 Damián Alarcón, 2.
 Antonio Belchi, 2'33.
 José Buendía, 2'33.
 Antonio Belchi, 2'23.
 José Baño, 1'66.
 Matías Buendía, 1'56.
 Ginés Buendía, 1'66.
 Francisco Buendía, 1'66.
 Diego Belchi, 1'66.
 José Cabas, 1'56.
 Antonio Cabas, 2'12.
 Josefa Cabas, 1'66.
 Juan Martínez, 2.
 Teresa Martínez, 1'66.

CAÑADA HERMOSA

Semestrales.

Ignacio López, 2'55 pesetas.
 Alejo Molina, 1'66.
 Amalia Poveda, 1'55.
 Brígido Ruiz, 1'66.
 Viuda de Zabáburu, 1'66.
 Josefa López, 2'11.
 Francisco Frutos, 2'55.
 Catalina Hernández, 1'66.

JAVALI VIEJO

Semestrales.

Ginés Muñoz, 2'50 pesetas.
 José Nicolás, 2'50.
 Josefa Pérez, 2.
 Juan Pujante, 1'66.
 El mismo, 1'67.
 Juan Antonio Rodríguez, 2'55.
 Isabel Rubio, 1'67.
 José Rovira, 1'67.

NONDUERMAS

Semestrales.

Salvador Córdoba, 2'55 pesetas.
 Concepción Ruidérez, 2'23.
 Antonio López, 1'66.
 El mismo, 1'66.
 José Martínez, 2'23.
 Salvador Pujante, 2'11.
 Fulgencio Pujante, 2'23.
 Ginés Ruiz Pérez, 1'66.
 Juan Ruiz Pérez, 2'11.
 El mismo, 2'11.
 José Sánchez, 2'11.
 Fulgencio Viguera, 2'56.

P. DE SOTO

Anuales.

Jesús Giménez, 1'67 pesetas.
 Francisco Manzano, 2'11.
 Daniel Sandoval, 1'67.
 Manuel Aroca, 1'66.
 Juan Castillo, 1'66.
 Pedro Frutos, 1'66.

Antonio García, 2'56.
 Sebastián López, 1'66.
 Salvador López, 1'66.
 Francisco López, 1'66.
 Francisco Manzano, 1'66.
 Juan José Martí, 2'56.
 Antonio Martí, 1'66.
 Concepción Martí, 1'66.
 Josefa Mora, 1'66.
 Fulgencio Manzano, 1'66.
 Carmen Plaza, 2'56.
 Pedro Moreno, 1'66.
 José Sánchez, 1'66.
 Ana Sánchez, 2'89.
 Alfonso Sánchez, 1'67.
 José Teruel, 2'89.
 Diego Zamora, 2'33.
 Mariano García, 2'63.
 Encarnación Ruiz, 2'73.

DESCONOCIDOS

Agustín Portero, 2'50 pesetas.
 Antonio López Ortuño, 2.
 Ana María López, 1'67.
 Antonio Balsalobre, 2.
 Angeles España, 2'50.
 Carmen Abellán, 1'67.
 Carmen Mesas, 2'25.
 Carmen Pellicer, 1'67.
 Carmen Orenes, 1'66.
 Diego Pellicer, 2'50.
 Encarnación Hernández, 1'67.
 Esteban Fernández, 2'23.
 Francisco Navarro, 1'67.
 Fuensanta Iniesta, 2'50.
 Francisco Guzmán, 2'89.
 Francisco Cuadrado, 4'17.
 El mismo, 1'50.
 Isabel Martínez, 2'56.
 José Aznar, 1'67.
 José Zapata Martínez, 2.
 Pedro Maceres, 1'67.
 José Moreno, 1'67.
 José Masot, 1'67.
 Juan Montalván, 3'33.
 Juana Pellicer, 1'67.
 Joaquín Pujante, 4'84.
 José Vicente, 2'50.
 José López Balibrea, 1'66.
 José Marcos Alarcón, 2'55.
 José Martínez, 1'66.
 José Romero, 2.
 Juan Martínez Iniesta, 2'66.
 Juan Martínez, 2.
 José Antonio Marín, 2'66.
 José Martínez, 2'55.
 Manuel González, 3'33.
 María Hernández Castillo, 2'56.
 Mercedes Alarcón, 2'55.
 Salvador Martínez, 2'56.
 Santos García, 1'67.
 Santiago García, 1'67.
 Teodoro López, 1'67.
 Viuda de Antonio Cánovas, 1'66.
 Vicente Sierra, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 23 de Mayo de 1915.—
 El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Edicto.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observacio-

nes que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abarán 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.
	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	876 33
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	226 66
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	396 01
Idem 4.º—Instrucción pública.	72 91
Idem 5.º—Beneficencia.	449 90
Idem 6.º—Obras públicas.	145 83
Idem 7.º—Corrección pública.	232 16
Idem 8.º—Montes.	,
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.052 48
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	,
Idem 11.—Imprevistos.	150 »
Idem 12.—Resultas.	36.532 47
TOTAL.	42.134 75

Alhama 4 de Abril de 1916.—El Secretario-Contador, José Andreo.

Alhama 6 de Abril de 1916.

En sesión de este día ha sido aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.—El Alcalde, José García.

Octava sección

Número 796.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Salcedo Gómez María, vecina de esta ciudad, natural de la misma, hija de Bonifacio y Dolores, domiciliada últimamente en la calle de Faquinetto, 13, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por este Juzgado, con el núm. 28, de 1916; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José María Berná.

Número 789.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Requisitoria.

Martínez López José, natural de Moratilla, de estado soltero, de do-

ce años, domiciliado últimamente en Murcia) procesado por estafa á la Compañía de ferrocarriles M. Z. A., comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado á ser emplazado.

Cieza cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis.—J. García Amorós.

Número 790.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

REQUISITORIA

Pérez Díaz Pedro, natural de Aguilas, vecino de la misma, domiciliado últimamente en la calle de la Parral, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á fin de constituirse en prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 775.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

DE MURCIA

anuncio.

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Hago saber: Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 18 de la Instrucción del 26 de Abril del 1900, he tenido á bien nombrar Agente Recaudador ejecutivo de los arbitrios que me están subrogados á D. Miguel Lanuza Gábaro, y Auxiliar á D. Juan Clemente Egea.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes á quienes afecten estos impuestos.

Murcia 4 de Abril de 1916.—Juan Pagán.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia pago adelantado de su importe.